REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Radicación: 1100140031-**2021-00326-**00

Toda vez que, en el término concedido por este despacho para subsanar la solicitud, el acreedor garantizado guardó silencio, el Juzgado conforme lo previsto en el art. 90 del C.G.P y 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015 **Resuelve:**

Primero: Rechazar la solicitud de aprehensión y entrega.

Segundo: Sin lugar a ordenar la entrega del libelo y sus anexos a quien la presentó, toda vez que fue presentada por medios virtuales

Tercero: Secretaría proceda a la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE[1]

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

[1]La providencia se notificó por estado electrónico N° 048 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af440516377a977a8c76dc0556d7a041921a9daef3ad3842ab845a9669194771**
Documento generado en 15/06/2021 10:27:10 a. m.